



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares  
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538

AÑO CCLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, VIERNES, 27 MAYO 1938

Núm. 147. — Página 1058

### SUMARIO

#### Presidencia del Consejo de Ministros

*Decreto disponiendo que por haber regresado el Ministro de Estado, don Julio Álvarez del Vayo, se encargue nuevamente del referido Ministerio, cesando el señor Presidente del Consejo que durante su ausencia se hallaba al frente de dicha Cartera. — Página 1.056.*

*Otro concediendo a José Simón Pérez y Justo García Martín, indulto de la pena de muerte y conmutándoles por la de 30 años de internamiento en campos de trabajo. — Página 1.055.*

*Otro id., id., id. a Benigno Simón Pérez, Blas Navarrete Martín y Ramón Simón Marqués. — Página 1.055.*

*Otro id., id., id., a Alberto Galicia Orcajo y Luis Bibiloni Vilella. — Página 1.055.*

#### Ministerio de Estado

*Decreto disponiendo que don Rafael de Ureña y Sans, Ministro Plenipotenciario de primera clase, Secretario general del Ministerio de Estado, pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, a la Legación de España en Bogotá. — Página 1.058.*

#### Ministerio de Justicia

*Decreto aprobando la realización, por gestión directa, de las obras de consolidación y reforma en el departamento de enfermería de la Prisión*

*Central de San Miguel, de Valencia, con lo demás que se indica. — Página 1.056.*

*Otro aprobando la realización, por gestión directa, en el Campo de Trabajo del Segura, sección de Albufera (Alicante), de las obras que se indican, por los presupuestos que se mencionan, verificándose por el Ministerio de Justicia y en su caso por la Dirección General de Prisiones lo procedente para el cumplimiento del mismo. — Página 1.056.*

#### Ministerio de Defensa Nacional

*Decreto movilizando todos los licenciados en Medicina y Cirugía, pertenecientes a los reemplazos de 1926, 1925, 1924 y 1923. — Página 1.056.*

*Otro ampliando las penas en lo que se refiere al Código Penal de la Marina de guerra como complemento del Decreto de este Ministerio de 18 de Junio de 1937, hecho extensivo a Marina por el de 28 de los mismos mes y año. — Página 1.056.*

*Otro aclarando que la "Medalla del Valor" se otorgará indistintamente, según los méritos de los interesados aun cuando éstos no estén en posesión de la "Medalla del Deber", aplicándose este precepto a todas las concesiones de la "Medalla del Valor" efectuadas con anterioridad a la fecha de este Decreto. — Página 1.057.*

*Otra movilizando para los servicios de guerra que en cada caso puedan determinarse, todos los individuos, menores de cuarenta y cinco años, pertenecientes a los Cuerpos facultativos dependientes del Ministerio de Obras Públicas (Ingenieros de camión,*

*nos, ayudantes de Obras Públicas y torreros de faro). — Página 1.057.*

*Otro disponiendo cause baja en la Armada, con pérdida de todos sus derechos, el teniente maquinista don 1.057.*

*Otro id., id., id., el teniente (habilitado) de Infantería de Marina don Manuel Llorens Saporta. — Página 1.057.*

#### Ministerio de Hacienda y Economía

*Decreto concediendo un suplemento de crédito de dos millones ciento un mil doscientas cincuenta pesetas, para dotaciones en los créditos de material de oficinas, en la sección destinada al Ejército de Tierra, en el segundo período trimestral, cubriéndolo en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. — Página 1.058.*

#### Ministerio de la Gobernación

*Decreto disponiendo queden anulados los nombramientos de Comisarios de segunda clase del Cuerpo de Seguridad (grupo civil) de la plantilla de Madrid, hechos a favor de don Fernando Avila González, don Angel Dupesier Dies y don Alejandro Maroto Serrano. — Página 1.058.*

#### Ministerio de Obras Públicas

*Decreto nombrando Delegado del Gobierno en la Confederación del Ebro, a don Miguel Benavides Shelly. — Página 1.058.*

*Otro aceptando la dimisión que del*

cargo de Delegado del Gobierno en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar, ha presentado don Miguel Marrades Muñoz. Página 1.058.

Otro nombrando Delegado del Gobierno en los Servicios Hidráulicos del Júcar, por dimisión de quien lo desempeñaba, a don José Montañés Serena. — Página 1.058.

Otro nombrando Delegado del Gobierno en la Confederación del Segura, por dimisión de quien lo desempeñaba, a don Miguel Granados Ruiz. — Página 1.058.

Otro nombrando Delegado del Gobierno en la Confederación del Guadalquivir, por dimisión de quien lo desempeñaba, a don Manuel Soria Ramírez. — Página 1.058.

Otro autorizando al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de las obras que comprende el proyecto de diez y seis refugios contra bombardeos, en los muelles del puerto de Barcelona, por su presupuesto de tres millones seiscientos veinticinco mil seiscientas pesetas. — Página 1.058.

Otro autorizando al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de las Obras que comprende el proyecto de ocho refugios contra bombardeos, en el muelle de Levante del puerto de Valencia, por su presupuesto de dos millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos veintisiete pesetas noventa y un céntimo. — Página 1.059.

#### Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Decreto admitiendo la dimisión que, del cargo de Vocal en el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, han presentado los representantes de la U. G. T. don Julio Amorós Jiménez y don Rosón del Campo Santiago. — Página 1.059.

Otro nombrando Vocales en el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros y en representación de la U. G. T. a don Antonio Génova Palacios y a don Antonio Comín Jimeno. — Página 1.059.

Otro autorizando a la Jefatura de Enlaces y Obras Ferroviarias de la Zona Centro, que ejecuta obras ferroviarias por el sistema de administración, para que pueda redactar las cuentas y liquidaciones de obras de su cometido, prescindiendo de ajustarlas a los presupuestos parciales de los Proyectos de Sección o Trozos aprobados en diferentes épocas, según las disposiciones que se insertan. — Página 1.059.

Otro disponiendo la incautación de los buques que se mencionan que que-

dan afectos como buques del Estado al servicio público nacional. — Página 1.059.

Otro concediendo al personal del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, cuyo sueldo no exceda de seis mil pesetas anuales, el derecho a percibir de modo transitorio y en tanto duren las circunstancias actuales, un plus de diez pesetas diarias, según las condiciones que se insertan. — Página 1.060.

#### Ministerio de Trabajo y Asistencia Social

Decreto reintegrando al servicio activo con pleno reconocimiento de todos sus derechos, al Auxiliar de Delegación de Trabajo, don Ramón León Luna. — Página 1.060.

Otro reintegrando al servicio activo con pleno reconocimiento de todos sus derechos, al Inspector Auxiliar de Trabajo, don Julio Arralde Martínez y asimismo reintegrando al servicio activo, con pleno reconocimiento de todos sus derechos, como Auxiliar de Delegación de Trabajo interina, a doña Concepción Cosirain Nieva. — Página 1.060.

#### Ministerio de Agricultura

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias, a don Mariano Juez Sánchez. — Página 1.061.

Otro nombrando para el cargo de Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias, a don Eduardo Cazaña Peralta. — Página 1.061.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Jefe del Departamento de Cooperativas, a don Ramón García Mesguer. — Página 1.061.

Otro nombrando Jefe del Departamento de Cooperativas, a don Lucio Illana Quintero. — Página 1.061.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Orden dictando las disposiciones que se indican, en razón a las necesidades de obtener un eficaz control sobre la circulación del material automóvil de camiones. — Página 1.061.

#### Ministerio de Estado

Orden aceptando la dimisión que del cargo de Presidente de la Junta de Espectáculos de Madrid, como representante de la Subsecretaría de Propaganda, ha presentado don José Carreño España. — Pág. 1.061.

Otra nombrando a don Miguel San Andrés Castro, Presidente de la Junta de Espectáculos de Madrid, como

representante de la Subsecretaría de Propaganda. — Página 1.061.

#### Ministerio de Justicia

Ordenes relativas a nombramientos, traslados, renunciaciones, ceses y jubilaciones de los funcionarios de la Administración de Justicia que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Página 1.062.

#### Ministerio de Defensa Nacional

Orden nombrando Tenientes Médicos provisionales de la Armada, con derechos administrativos, a partir de la revista siguiente a la de su presentación, a los Licenciados en Medicina y Cirugía don Jerónimo Forteza Bóver y don Angel González Robaroto. — Página 1.063

#### Ministerio de Hacienda y Economía

Orden dictando las normas que habrá de regir en el Servicio de Fincas Urbanas y Solares Incautados. — Página 1.063.

#### Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo que el Teniente de la disuelta Guardia Nacional Republicana de la Comandancia de Tarragona don Vicente Almiñana Maestro, cause baja en el servicio activo y pase a situación de retirado con el haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda. — Página 1.066.

Otra id. id. id. el Guardia de la plantilla de Cuenca don Juan Sánchez Muñoz. — Página 1.066.

Otra id. id. id. el Guardia primero de la Comandancia de Almería don Francisco Campos Cabrera. — Página 1.066.

Otra id. id. id. el Guardia don Macario Segura Caba. — Página 1.066.

Otra decretando la baja en el Cuerpo de Seguridad, del Teniente de la plantilla de Valencia don Francisco Rubio Tortosa, por presunta deserción. — Página 1.066.

Otra concediendo el ascenso a Capitán por méritos de guerra, al Teniente del Cuerpo de Seguridad don Emilio Forjanet Monfort. — Pág. 1.066.

Otra nombrando Técnico Encargo de los Servicios de Radiología del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), con la asimilación de Teniente a don Federico Pons Solaz. — Página 1.066.

Otra dejando sin efecto la de 10 de Diciembre último en lo referente al Guardia Nemesio López-Pintor Sánchez-Alarcos, y que le sea aplica-

da la de 29 de abril próximo pasado. — Página 1.066.

Otra nombrando Sargentos Practicantes del Cuerpo de Seguridad (Grupo po Uniformado) al personal que figura en la relación que se inserta. — Página 1.067.

### Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden nombrando Delegado de este Departamentu en Murcia, a don Antonio González López. — Página 1.067.

Otra designando para sustituir a don Eusebio Lafuente Polo, Subinspector general de Contabilidad, oficinas y material de Milicias de Cultura por incorporación a filas, a don Juan Aleu Botzaca. — Página 1.067.

Ordenes concediendo la indemnización de diez pesetas diarias por desplazamiento, a los Profesoras que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan. — Pág. 1.067.

Otra denegando el derecho al percibo de la indemnización de diez pesetas

por desplazamiento a los Profesores de Institutos de Segunda Enseñanza que se citan en la disposición que se inserta. — Página 1.068.

Otra disponiendo le sea abonado a don Juan Martí Matlleu, Profesor especial numerario de Taquigrafía y ejercicios de Gramática Castellana en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el aumento de sueldo que se expresa. — Página 1.068.

Otra disponiendo se acrediten en nómina a doña Virginia Biosca Mengod, Profesora numeraria interina de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, los haberes que tiene devengados y los que devengue en lo sucesivo a razón de la cantidad que se expresa. — Página 1.068.

### Administración Central

HACIENDA Y ECONOMÍA. — Centro Oficial de Contratación de Moneda. — Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 1.069.

Subsecretaría de Economía. — Edicto citando al Jefe de Negociado de Terceira clase don Carlos Bosch y Rodríguez de Rivera, para que se presente en la Oficina Mayor de esta Subsecretaría a prestar declaración. — Página 1.069.

GOBERNACIÓN. — Subsecretaría. Sección Central. — Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Abril ppdo. con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores. — Página 1.069.

AGRICULTURA. — Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias. — Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos del territorio de la República durante el mes de Abril ppdo. — Página 1.070.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — Página 1.071.

### ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. — Edictos. Requisitorios. — Página 1.071.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y por haber regresado a esta capital el Ministro de Estado, don Julio Alvarez del Vayo,

Vengo en disponer que se encargue éste del referido Ministerio, cesando el señor Presidente del Consejo que durante su ausencia se hallaba al frente de dicha Cartera.

Dado en Barcelona, a 19 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ.

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República,

Visto el informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Se concede a José Simón Pérez y Justo García Martín, indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar les fue

impuesta por la Sección Delegada de la Audiencia Territorial de Aragón, el día veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y ocho, cuya pena se les conmuta por la de treinta años de internamiento en campos de trabajo, con las accesorias correspondientes.

Dado en Barcelona, a 25 de Mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ.

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República,

Visto el informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a Benigno Simón Pérez, Blas Navarrete Martín y Ramón Simón Marqués, indulto de la pena de muerte que por el delito de rebelión militar les fue impuesta por la Sección Delegada de la Audiencia Territorial de Aragón el día veintisiete de Enero último, conmutándose la por la inmediata inferior, con las accesorias correspondientes.

Dado en Barcelona, a 25 de Mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ.

Usando de la prerrogativa que me concede el artículo ciento dos de la Constitución de la República,

Visto el informe del Tribunal Supremo y a propuesta del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede a Alberto Galicia Orcajo y Luis Bibiloni Vilella, indulto de la pena de muerte, que por el delito de alta traición les ha sido impuesta por el Tribunal Especial permanente de Espionaje. Alta traición de Cataluña en diez y nueve de Febrero del corriente año, la cual se les conmuta por la inmediata inferior con las accesorias correspondientes.

Dado en Barcelona, a 25 de Mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN LOPEZ.

**MINISTERIO DE ESTADO****DECRETO**

La propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que concurren en don Rafael de Ureña y Sanz, Ministro plenipotenciario de primera clase, Secretario general del Ministerio de Estado;

Vengo en decretar que pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, a la Legación de España en Bogotá. Dado en Barcelona, a 25 de Mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Estado,

JULIO ALVAREZ DEL VAYO.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****DECRETOS**

Aprobado por el Consejo de Ministros, con fecha veintiseis de Abril último, el expediente tramitado al objeto de ejecutar, por gestión directa de la Administración, las obras de consolidación y reforma de la enfermería de la Prisión Central de San Miguel de Valencia, por importe de setenta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas con treinta y ocho céntimos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la realización, por gestión directa, como caso comprendido en el artículo primero del decreto de dieciocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, de las obras de consolidación y reforma en el departamento de enfermería de la Prisión Central de San Miguel de Valencia, cuya valoración asciende a setenta y tres mil trescientas tres pesetas, treinta y ocho céntimos, que serán cargo al crédito comprometido a éste efecto en la Sección tercera, Capítulo tercero, artículo quinto, Grupo único, Concepto único, del Presupuesto vigente; verificándose por el Ministerio de Justicia, y en su caso, por la Dirección General de Prisiones lo procedente para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 25 de Mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Justicia,

RAMON GONZALEZ PENA.

Aprobado por el Consejo de Ministros con fecha veinticinco de Mayo último, el expediente tramitado al objeto de ejecutar por gestión directa de la Administración las obras urgentes consistentes en la construcción de un pabellón para enfermería e instalación de literas-lechos en otro pabellón por importe de noventa y nueve mil setecientos cuarenta y dos ptas. con trece céntimos, y las de construcción de un locutorio y otras complementarias por el coste de cincuenta mil ochocientos cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos, ambas obras en el Campo de Trabajo del Segura, sección de Albatera, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la realización por gestión directa, como caso comprendido en el artículo primero del Decreto de diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y seis, con cargo a la Sección tercera, Capítulo tercero, Artículo único, Grupo único del Crédito adicional del Presupuesto vigente, de las obras urgentes, consistentes en la construcción de un pabellón para enfermería e instalación de literas-lechos en otro pabellón, que importan, según presupuesto, noventa y nueve mil setecientos cuarenta y dos pesetas con trece céntimos, y las de construcción de un locutorio y otras complementarias por el coste presupuestado de cincuenta mil ochocientos cuatro pesetas con noventa y cuatro céntimos, ambas obras en el Campo de Trabajo de Segura, sección de Albatera (Alicante); verificándose por el Ministerio de Justicia, y, en su caso, por la Dirección General de Prisiones lo procedente para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 25 de Mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Justicia,

RAMON GONZALEZ PENA.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL****DECRETOS**

A los fines de cubrir las necesidades de personal médico en los servicios de Sanidad del Ejército, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a

propuesta del de Defensa Nacional, Vengo en decretar:

Artículo primero. Quedan movilizados todos los licenciados en Medicina y Cirugía, pertenecientes a los reemplazos de 1926, 1925, 1924 y 1923.

Artículo segundo. Los médicos movilizados por el presente decreto pueden solicitar el ingreso en la escala provisional del Cuerpo de Sanidad Militar, con arreglo a lo dispuesto en la Orden Circular de 28 de mayo de 1937 (Diario Oficial número 139).

Artículo tercero. Los comprendidos en los artículos precedentes pasarán a depender de la Inspección General de Sanidad del Ejército, siendo este organismo el encargado de indicar los días y lugares en que han de verificar su incorporación.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este decreto, del que en su día se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA.

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ.

El Decreto de este Ministerio de dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, hecho extensivo a Marina por el de veintiocho de los mismos mes y año, ante la necesidad de afianzar la disciplina en el Ejército Popular, según se dice en su preámbulo, agravó considerablemente las penas correspondientes a diversos delitos típicamente militares, entre ellos los de desertión y abandono de servicio. Ahora bien: el Código Penal de la Marina de guerra consigna otro delito, omitido por aquel Decreto, peculiar en la Armada y constituido por el hecho de que un marino a la salida de su buque se quede en tierra sin causa legítima y se presentase antes de terminar los plazos señalados para consumir los de abandono de servicio y desertión, según se trate o no de oficiales, de cuyo delito, si bien en el orden jurídico-penal, reviste menor gravedad que la de aquéllos, pueden derivarse, sobre todo en tiempo de guerra, perjuicios de entidad no sólo para la disciplina, sino para la eficiencia de los servicios militares de la Flota, todo lo cual hace indispensable aumen-

tar la penalidad correspondiente al mismo.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Consejo de Defensa Nacional, Vengo en decretar:

Artículo primero. El apartado primero del artículo ciento setenta y ocho del Código Penal de la Marina de guerra queda redactado en la siguiente forma: "De seis años y un día a veinte años de internamiento en campos de trabajo, en tiempo de guerra, cualquiera que sea el punto en que se quedare, sin perjuicio de su servicio militar en la actualidad, que cumplirá en batallones disciplinarios."

Artículo segundo. El apartado primero del artículo ciento setenta y nueve del mismo Código se modifica en el sentido siguiente: "De seis años y un día a doce de internamiento en campos de trabajo en tiempo de guerra cualquiera que sea el punto en que se quedare, sin perjuicio de su servicio militar en la actualidad, que cumplirá en batallones disciplinarios."

Artículo tercero. Salvo las modificaciones anteriores, continuarán en vigor, con su actual redacción, los artículos ciento setenta y ocho y ciento setenta y nueve del mencionado Código Penal de la Marina de guerra.

Artículo cuarto. Del presente Decreto, que comenzará a regir desde el momento de su publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, se dará cuenta en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 25 de Mayo de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Defensa Nacional,  
JUAN NEGRIN LOPEZ

El artículo tercero del Decreto de 23 de enero último, determina que para otorgar la Medalla del Valor es necesario que los propuestos se encuentren en posesión de la Medalla del Deber.

Esta circunstancia, aplicada en los primeros meses de la campaña no hubiera ocasionado perjuicio alguno, puesto que las propuestas hubieran sido resueltas a su debido tiempo, y por tanto la concesión de recompensas hubiera guardado relación con la escala de las que se hubieran creado.

En la actualidad que la mayoría de las propuestas se encuentran ya en tramitación para otorgar la recompensa que se considere más justa, no puede aplicarse la medida establecida

sin caer en muchos casos en el error de que los méritos no queden suficientemente premiados por no haber podido otorgarse antes la Medalla del Deber.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Consejo de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo tercero del decreto de 23 de enero último que determina las recompensas que podrán concederse durante la actual campaña, se entenderá aclarado en el sentido de que la Medalla del Valor se otorgará indistintamente, según los méritos de los interesados aun cuando éstos no estén en posesión de la Medalla del Deber, aplicándose este precepto a todas las concesiones de la Medalla del Valor efectuadas con anterioridad a la fecha de este decreto.

Dado en Barcelona a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZANA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional,  
JUAN NEGRIN Y LOPEZ

Las necesidades de la guerra impiden la movilización de todos los individuos y de todos los recursos de orden civil en servicio de aquélla.

Coincidiendo esta necesidad con la reducción, por lo que al Ministerio de Obras Públicas se refiere, de los servicios que al mismo están afectos, pueden y deben aprovecharse los recursos de que el mismo dispone para ser utilizados en auxilio de los instrumentos de defensa contra el enemigo.

Esta determinación es independiente de todas aquellas disposiciones adoptadas por el Ministerio de Defensa para la movilización de carácter estrictamente militar y alcanza, por consiguiente, a cuantos individuos estén fuera de los efectos producidos por las disposiciones a que se alude, teniendo en cuenta que se trata con ello de utilizar servicios auxiliares y complementarios que pueden ser desempeñados por personal facultativo de Obras Públicas que por su formación y dotes profesionales pueden prestar servicios de verdadera utilidad.

En virtud de cuanto antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan movili-

zados para los servicios de guerra que en cada caso puedan determinarse, todos los individuos, menores de cuarenta y cinco años, pertenecientes a los Cuerpos facultativos dependientes del Ministerio de Obras Públicas (ingenieros de caminos, ayudantes de Obras Públicas y toreros de faro).

Artículo segundo. Esta movilización se entiende sin perjuicio de los deberes militares que a este personal compete por todas las disposiciones dictadas por el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo tercero. El Ministerio de Obras Públicas remitirá al de Defensa Nacional la documentación que corresponda a los individuos a quienes alcance la movilización, para que éstos sean clasificados con urgencia por el Gabinete de Información y Control y a la vista de las calificaciones obtenidas por el mismo, se les pueda reclamar para los destinos que puedan desempeñar, según el resultado de dicha calificación.

Artículo cuarto. En virtud de esta reclamación, el Ministerio de Obras Públicas designará los individuos que hayan de prestar el servicio solicitado.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Defensa Nacional,  
JUAN NEGRIN Y LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en disponer cause baja en la Armada, con pérdida de empleo, sueldo, gratificaciones, derechos pasivos, honorarios, condecoraciones y demás prerrogativas o emolumentos que puedan corresponderle, el teniente maquinista don Filémon Argos Angulo.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZANA

El Ministro de Defensa Nacional,  
JUAN NEGRIN Y LOPEZ

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en disponer cause baja en la Armada, con pérdida de empleo, sueldo, gratificaciones, derechos pasivos, honorarios, condecoraciones y demás prerrogativas o emolumentos que puedan corresponderle al teniente (habi-

litado) de Infantería de Marina don Manuel Llorens Saporta, sin perjuicio de que si pudiera acreditar en su día que ha permanecido invariablemente fiel al Régimen, será repuesto en su citado empleo con los honores y preeminencias correspondientes.

Dado en Barcelona, a 25 de Mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,  
JUAN NEGRIN Y LOPEZ

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### DECRETO

La subsistencia de los motivos que ocasionaron en el primer trimestre del actual ejercicio una falta de dotaciones en los créditos de material de oficina de la sección destinada al Ejército de Tierra en el presupuesto en vigor, imponen de nuevo la necesidad de acudir a su suplementación en este segundo período trimestral, por la cifra demostrada precisa en el expediente al efecto instruido, en el cual constan los informes de la Intervención general y del Consejo de Estado favorables al otorgamiento de los recursos por medida gubernativa.

Fundado en las expresadas consideraciones, a propuesta del Ministro de Hacienda y Economía, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la excepción contenida en el apartado a) del artículo 114 de la Constitución;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede un suplemento de crédito de dos millones ciento un mil doscientas cincuenta pesetas, así figurado en el capítulo segundo "Material" del presupuesto de gastos en vigor de la Sección cuarta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Defensa Nacional".

Artículo segundo. El importe del expresado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Artículo tercero. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,  
FRANCISCO MENDEZ ASPÉ

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en disponer queden anulados los nombramientos de Comisarios de segunda clase del Cuerpo de Seguridad (Grupo civil), de la plantilla de Madrid, hechos a favor de don Fernando Avila González, don Angel Duprier Díez y don Alejandro Maroto Serrano.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,  
PAULINO GÓMEZ SAIZ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### DECRETOS

Vacante el cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación del Ebro, por dimisión del que lo desempeñaba, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para el expresado cargo a don Miguel Benavides Shelly.

Dado en Barcelona, a 25 de Mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Obras Públicas,  
ANTONIO VELAO ONATE.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Júcar, ha presentado don Miguel Marrades Muñoz.

Dado en Barcelona, a 25 de Mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Obras Públicas,  
ANTONIO VELAO ONATE.

Vacante el cargo de Delegado del Gobierno en los Servicios Hidráulicos del Júcar, por dimisión del que lo desempeñaba; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y de acuerdo

con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para el expresado cargo a don José Montañés Serrano.

Dado en Barcelona, a 25 de Mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Obras Públicas,  
ANTONIO VELAO ONATE.

Vacante el cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación del Segura, por dimisión del que lo desempeñaba; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para el expresado cargo, a don Miguel Granados Ruiz.

Dado en Barcelona, a 25 de Mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Obras Públicas,  
ANTONIO VELAO ONATE.

Vacante el cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación del Guadalquivir, por dimisión del que lo desempeñaba; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para el expresado cargo, a don Manuel Soria Ramírez.

Dado en Barcelona, a 25 de Mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Obras Públicas,  
ANTONIO VELAO ONATE.

Tramitado reglamentariamente el expediente para la construcción, por el sistema de administración, de 16 refugios contra bombardeos en los muelles del puerto de Barcelona, por su presupuesto de tres millones seiscientos veinticinco mil seiscientos pesetas y habiendo informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado, y certificado la Junta de Obras del Puerto que cuenta con fondos suficientes, procedentes de los de subvención del Estado para la realización de las obras referidas; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Se autoriza al Mi-

ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de las obras que comprende el proyecto de 16 refugios contra bombardeos en los muelles del puerto de Barcelona, por su presupuesto de tres millones seiscientos veinticinco mil seiscientos pesetas, que se abonarán con cargo a los fondos procedentes de la subvención del Estado a la Junta de Obras del puerto referido.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

**MANUEL AZANA**

El Ministro de Obras Públicas.

**ANTONIO VELAO ONATE**

Tramitado reglamentariamente el expediente para la construcción, por el sistema de administración, de ocho refugios contra bombardeos en el muelle de Levante del puerto de Valencia, por su presupuesto de dos millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientas veintisiete pesetas noventa y un céntimos y habiendo informado favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado y certificado la Junta de Obras del puerto de Valencia que cuenta con fondos suficientes, procedentes de los de subvención del Estado para la realización de las obras referidas;

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo único.** Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por el sistema de administración, de las obras que comprende el proyecto de ocho refugios contra bombardeos en el muelle de Levante del puerto de Valencia, por su presupuesto de dos millones seiscientos noventa y cuatro mil quinientas veintisiete pesetas noventa y un céntimos, que se abonarán con cargo a los fondos procedentes de la subvención del Estado a la Junta de Obras del puerto de Valencia.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

**MANUEL AZANA**

El Ministro de Obras Públicas.

**ANTONIO VELAO ONATE**

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en admitir la dimisión que, del cargo de Vocal en el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, han presentado los representantes de la U. G. T., don Julio Amorós Jiménez y don Ramón del Campo Santiago.

Dado en Barcelona, a 25 de Mayo de 1938.

**MANUEL AZANA**

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

**BERNARDO GINER DE LOS RIOS**

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en nombrar Vocales en el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros y en representación de la U. G. T. a don Antonio Génova Palacios y a don Antonio Gómán Jimeno.

Dado en Barcelona, a 25 de Mayo de 1938.

**MANUEL AZANA**

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

**BERNARDO GINER DE LOS RIOS**

El Decreto de 10 de Mayo de 1937, por el que se autorizaba la creación de un Centro o Jefatura que estudiase y llevase a cabo con la mayor urgencia, obras ferroviarias en la Zona Centro, por el sistema de administración y a cuyo fin se destinaba un crédito inicial de veinte millones de pesetas, con el fin de enlazar diversas vías que conflúan en Madrid, para así facilitar el acceso y abastecimiento de la capital, tuvo su consecuencia en la creación de la Jefatura de Obras y Enlaces Ferroviarios de la Zona Centro, la que ha llevado a cabo una importante labor, de la que ya se empiezan a recoger los frutos, al estar en explotación importantes Secciones por ella construídas, al amparo del citado Decreto.

Como complemento del espíritu del acuerdo del Consejo, se hace preciso llevar al máximo las facilidades para estas obras, sin detrimento, claro está, de las garantías más escrupulosas a exigir al personal que ha intervenido e interviene en su construcción.

Y es el caso que las especiales circunstancias en que se ejecutan éstas obras, obligan a hacer gastos, unas veces en exceso y otras en defecto,

no previsibles a tiempo de redactar los Proyectos, como son: los de alimentación, alojamiento y transporte de los obreros, a los que no se pueda someter a las reglas generales de tiempo de paz, y la aparición de partidas de materiales, como carriles y traviesas, que al encontrarse con dificultades de adquisición, se aprovechan los de obras existentes, hoy paralizadas en su construcción e explotación.

Todo lo expuesto tiene como consecuencia, el que varíen los presupuestos de los Proyectos de Secciones o Trozos, en los que para mayor facilidad de ejecución, se dividió la obra y se fueron aprobando separadamente y que al anudarse en las liquidaciones y cuentas de las obras a dicha división técnica, tiene aparejada dificultades, que o bien dificultan los trabajos urgentes, u obligan a pasar partidas, indebidamente, de un Trozo o Sección a otro, y para evitar ello, habida cuenta de que cada obra de enlace tiene un título que corresponde a su objetivo y que es el que debe constituir la unidad, y no oponiéndose a ello ningún precepto de la Ley de Contabilidad, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo primero.** Se autoriza a la Jefatura de Enlaces y Obras Ferroviarias de la Zona Centro, que ejecuta obras ferroviarias por el sistema de administración, para que pueda redactar las cuentas y liquidaciones de obras de su cometido, prescindiendo de ajustarse a los presupuestos parciales de los Proyectos de Secciones o Trozos aprobados en diferentes épocas y citándose, en cambio, al total importe de la línea ferroviaria de que se trate, obtenido por suma de los importes de dichos presupuestos respectivos sancionados y sin que en ningún caso se exceda del mencionado total.

**Art. 2.º** De este Decreto se dará cuenta a la Intervención General de Hacienda y en su día a las Cortes.

Dado en Barcelona, a 25 de Mayo de 1938.

**MANUEL AZANA**

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

**BERNARDO GINER DE LOS RIOS**

Teniendo necesidad el Estado de los servicios de los buques "San Luis", matrícula de Melilla, lista tercera. La

ño 341; "Santa Cristina", matrícula de Melilla, lista tercera, folio 336, de Leopoldo Albarracín Sánchez, y "Tres Hermanos", matrícula de Melilla lista tercera, folio 341, y "Purísima Concepción", matrícula de Melilla, lista tercera, folio 331, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Estado español se incauta de los buques "San Luis", "Santa Cristina", de Leopoldo Albarracín Sánchez; y "Tres Hermanos" y "Purísima Concepción", que quedan afectos como buques del Estado, al servicio público nacional.

Su administración será por el Ministerio de Comunicaciones y Transportes, por medio de la Dirección General de Marina Mercante.

Artículo segundo. En los asientos del Registro y Lista Oficial de Buques y en el Registro Central de la expresada Dirección general, se hará constar esta incautación y el consiguiente cambio de dominio, así como en la documentación de los buques incautados y en los Registros consulares correspondientes.

Artículo tercero. Los contratos de seguro de las unidades incautadas y de su cargamento, cuyas primas se encuentren satisfechas, continuarán en vigor hasta la fecha de sus respectivos vencimientos y serán definitivamente rescindidos si se celebraron con entidades extranjeras.

Los nuevos seguros que puedan contratarse o la renovación de los existentes, a partir de la publicación de este Decreto, se harán necesariamente en Compañías nacionales inscritas en España, con arreglo a las normas que dicte, previos los asesoramientos oportunos, la Dirección General de Marina Mercante.

Artículo cuarto. El Estado español se subroga en cuantos créditos y obligaciones lícitas se refieran las unidades incautadas.

El fallo de las reclamaciones pendientes o que pudieran entablarse por consecuencia de operaciones o necesidades marítimas de dichos buques del Estado, corresponde exclusivamente a los Tribunales españoles.

Artículo quinto. El Ministro de Comunicaciones y Transportes a propuesta de la Dirección general de la Marina Mercante interesará de los de Hacienda y Justicia las medidas oportunas y eficaces para afianzar con los bienes de Leopoldo Albarracín Sán-

chez y de los individuos que se determinen, por su participación en la propiedad de los buques incautados el cumplimiento de las obligaciones marítimas contraídas con relación a los mismos antes de la fecha de este Decreto.

Artículo sexto. Se declaran nulas y sin ningún valor ni efecto las deudas marítimas simuladas y las enajenaciones y abanderamientos realizados o intentados en el extranjero o en beneficio de súbditos o entidades extranjeras, por los propietarios de los buques incautados o en su nombre o por su cuenta, así como las cesiones y transferencias de sus créditos, dinero o valores a favor de personas extranjeras o domiciliadas en el extranjero.

Artículo séptimo. Se comisiona a la Dirección general de Marina Mercante para que proponga o resuelva, según los casos, cuanto sea procedente en relación con los citados buques, su destino o su situación legal o internacional.

Artículo octavo. El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Barcelona a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,

BERNARDO GINER DE LOS RIOS

El personal del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, que tan valiosos servicios viene prestando a la República, percibe, a pesar del carácter extraordinario de las funciones que en la actualidad desempeña, los mismos devengos que en época normal, notoriamente insuficientes para que el de modesta categoría, pueda subvenir a los gastos derivados de la continua movilidad impuesta por dichos servicios, unos de carácter netamente militar, como son los de información y enlace, y otros civiles, como el de abastecimiento y evacuación de Madrid.

El procedimiento más adecuado para remunerar estos servicios especiales, igual que el aplicado a otros Cuerpos, consiste en señalar a su personal una indemnización o plus, que, en atención a las circunstancias que atraviesa el país, debe tener carácter transitorio y limitarse exclusivamente a los individuos que integran las últimas clases del escalafón.

En atención a lo expuesto, de acuer-

do con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º. Se concede al personal del Cuerpo de Vigilantes de Caminos, cuyo sueldo no exceda de seis mil pesetas anuales, el derecho a percibir, de modo transitorio y en tanto duren las circunstancias actuales, un plus de diez pesetas diarias, incompatible con cualquier otra gratificación, incluso el percibo de dietas, si por su continuidad en razón del servicio que las motivara, pudieran estimarse como dajas.

Art. 2.º. Por el Ministerio de Hacienda y Economía, se habilitarán los recursos extraordinarios precisos para atender las obligaciones que se deriven del artículo anterior.

Art. 3.º. El Gobierno dará oportunamente cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Barcelona, a 25 de Mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de Comunicaciones y Transportes,  
BERNARDO GINER DE LOS RIOS.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

### DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de 27 de septiembre de 1936, en consonancia con el artículo segundo del de 6 de agosto de 1937, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reintegra al servicio activo con pleno reconocimiento de todos sus derechos al Auxiliar de Delegación de Trabajo, don Ramón León Luna.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social,

JAIME AGUADE MIRÓ

De conformidad con lo prevenido en el apartado a) del artículo tercero del Decreto de 27 de septiembre de



1936, en consonancia con el artículo segundo del de 6 de agosto de 1937, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Asistencia Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reintegra al servicio activo con pleno reconocimiento de todos sus derechos al Inspector Auxiliar de Trabajo don Julio Arralde Martínez. Asimismo se reintegra al servicio activo con pleno reconocimiento de todos sus derechos como Auxiliar de Delegación de Trabajo interina, doña Concepción Casirrián Nieve.

Dado en Barcelona, a 25 de mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Asistencia Social,

JAIME AGUADE MIRO

Cooperativas, a D. Ramón García Mesguer.

Dado en Barcelona, a 25 de Mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA,

El Ministro de Agricultura,

VICENTE URIBE GALDEANO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Jefe del Departamento de Cooperativas, a D. Lucio Miana Quintero.

Dado en Barcelona, a 25 de Mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA,

El Ministro de Agricultura,

VICENTE URIBE GALDEANO.

el volante que se expresa, a los efectos de determinar si aquéllos son rascos de delito de alta traición, conforme a los términos del artículo sexto, párrafo primero, del Decreto de 22 de junio de 1937.

Asimismo, los conductores de dichos camiones serán detenidos y puestos a disposición de la autoridad respectiva.

Quinto. Los encargados de depósitos de gasolina y lubricantes no podrán facilitar ninguno de estos elementos a los camiones que circulen sin el volante antes expresado.

Sexto. Por el Ministerio de Defensa Nacional se adoptarán las disposiciones necesarias para el eficaz cumplimiento de cuanto se establece en esta Orden.

Barcelona, 25 de mayo de 1938.

J. NEGRÍN

Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Director General de Ganadería e Industrias Pecuarias, a D. Mariano Juez Sánchez.

Dado en Barcelona, a 25 de Mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA,

El Ministro de Agricultura,

VICENTE URIBE GALDEANO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar para el cargo de Director General de Ganadería e Industrias Pecuarias, a D. Eduardo Cazafía Peralta.

Dado en Barcelona, a 25 de Mayo de 1938.

MANUEL AZAÑA,

El Ministro de Agricultura,

VICENTE URIBE GALDEANO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Jefe del Departamento de

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Excmo. Sr.: En razón a las necesidades de obtener un eficaz control sobre la circulación del material automóvil de camiones, esta Presidencia se ha servido disponer:

Primero. Las personas jurídicas o naturales de todas clases poseedoras de camiones, vienen obligadas, en el término de seis días contados a partir del siguiente de la inserción de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, a registrarlos en las Jefaturas Militares dependientes de la Dirección General de Retaguardia y Transportes del Ministerio de Defensa Nacional.

Segundo. En el territorio de Cataluña, se hará el registro en las Comandancias Militares de Tarragona y Gerona y en la Dirección General de Retaguardia y Transportes de Barcelona.

Tercero. Para la práctica del registro los poseedores de camiones vienen obligados a presentar una nota subinta de las características del vehículo y servicios que presta. Por las Jefaturas o Comandancias respectivas se entregará un volante, conforme a modelo, acreditativo de haberse efectuado el registro, y consignando las características del vehículo a que correspondan.

Cuarto. Serán puestos a la disposición del Tribunal competente los poseedores de camiones que circulen sin

## MINISTERIO DE ESTADO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 28 de Octubre de 1937;

Este Ministerio, se ha servido aceptar la dimisión que del cargo de Presidente de la Junta de Espectáculos de Madrid, como representante de la Subsecretaría de Propaganda, ha presentado don José Carreño España.

Lo que participo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

MANUEL SANCHEZ ARCAAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Propaganda.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 28 de Octubre de 1937;

Este Ministerio, se ha servido nombrar a don Miguel San Andrés Castro, presidente de la Junta de Espectáculos de Madrid, como representante de la Subsecretaría de Propaganda.

Lo que participo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

MANUEL SANCHEZ ARCAAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Propaganda.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****ORDENES**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Juez de primera instancia de Dolores y de conformidad con lo dispuesto en el Orden de 24 de Febrero último;

Este Ministerio ha dispuesto nombrar auxiliar de la Administración de Justicia interino, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas y destino al Juzgado de Dolores, a don José Martínez Carré.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente de la Audiencia territorial de Valencia y ajustándose a lo preceptuado en la Orden de 16 de Diciembre de 1936 y Decreto de 4 de Enero siguiente;

Este Ministerio, ha resuelto nombrar auxiliar interino de los Tribunales Populares con el haber de 3.500 pesetas anuales y destino en los Organismos de esa índole de aquella Audiencia territorial a doña Amparo Medina Guillen.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, ha resuelto que don Carlos Verdonces Oliva, nombrado secretario judicial interino del Juzgado de Instrucción de San Mateo, en 24 de Marzo último y del que no pudo tomar posesión por haber sido ocupada dicha localidad por las fuerzas rebeldes, pase a prestar sus servicios al de igual clase del Juzgado de Enguera con el haber anual de nueve mil pesetas que percibirá a partir de la toma de posesión en el Juzgado de referencia.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por necesidades del servicio, este Ministerio ha dispuesto que el médico forense propietario, electo del Juzgado de Instrucción de Guadalajara, don José Manuel Bonifacio Saiz, pase a prestar los servicios de su cargo al de igual clase de Lorca.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, ha resuelto que don Juan Díaz Sama, oficial de la Administración de Justicia, procedente del Juzgado de primera instancia número 6 de los de Madrid y electo del especial número 4 del Tribunal Central de Espionaje, quede adscrito a la Audiencia territorial de Madrid, en la vacante producida en su plantilla por excedencia de don Angel Díaz Rial.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, ha resuelto que don Laureano de la Fuente García, oficial de la Administración de Justicia procedente del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Madrid y electo del especial general de Contrabando por Evasión de Capitales, radicante en esta ciudad, quede adscrito a la Audiencia territorial de Madrid, en la vacante producida en su plantilla por excedencia de don Antonio Fernández Mayo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, ha resuelto que don Juan Bermudo Gutiérrez, oficial de la Administración de Justicia que por exceder de plantilla en la Audiencia territorial de Madrid fué trasladado circunstancialmente al Juzgado General de Contrabando por Evasión de Capitales, permanezca adscrito a dicha Audiencia, a virtud de la vacante producida por excedencia de don Francisco García Samos, quedando, por tanto, sin efecto la referida adscripción.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Manuel Gimeno Laborda, Fiscal municipal de Torreblanca (Castellón), en súplica de que se le admita la renuncia de su cargo, por hallarse incurso en incompatibilidad, ya que percibe por otro concepto, haberes del Estado;

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Presidente de la Audiencia de Castellón y de conformidad con lo prevenido en el artículo octavo de la vigente Ley de Justicia municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado por el expresado funcionario, admitiéndosele la renuncia presentada.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Hinarejos Huerta, Juez municipal de San Martín de Boniches (Cuenca), en súplica de que se le admita la renuncia de su cargo;

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Audiencia de Cuenca y de conformidad con lo prevenido en el artículo noveno de la Ley de Justicia municipal, ha resuelto acceder a lo solicitado por el expresado funcionario, admitiéndosele la renuncia presentada.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Presidente de la Audiencia de Murcia en el que participa la incorporación a filas del Agente judicial interino adscrito a dicha Audiencia, don Francisco Romero Mira, y teniendo en cuenta que, según dispone la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo de 1937, el beneficio de la excedencia activa alcanza solamente a los funcionarios en propiedad y no a los nombrados con carácter interino;

Este Ministerio ha dispuesto el cese en el expresado cargo, de don Francisco Romero Mira, por la citada causa de incorporación a filas, sin que conste nada en contra de la lealtad y celo con que ha venido desempeñando el mismo.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la situación administrativa del Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, don Aurelio Garzón Carmona, en situación de disponible gubernativo y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer la jubilación forzosa del citado jefe de Administración de primera clase, don Aurelio Garzón Carmona.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio."

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDEN

Excmo. Sr. Vistas las instancias de los Licenciados en Medicina y Cirugía don Jerónimo Porteza Bover y don Angel González Robato y de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Sanidad este Ministerio ha tenido a bien nombrarlos tenientes médicos provisionales de la Armada, con derechos administrativos a partir de la revista siguiente a la de su presentación.

Barcelona, 26 de mayo de 1938.

P. D.

ALFONSO JATIVA

Sres.,

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El nuevo Servicio de Administración de Fincas Urbanas y solares incautados, que ha sido encomendado en su parte facultativa a los funcionarios de los Cuerpos de Arquitectos y Aparejadores del Servicio Catastral de la Riqueza Urbana, dependientes de este Ministerio, viene desempeñándose por los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por las O.O. M.M. de 16 de abril y 8 de agosto de 1937, y justificando sus emolumentos en cuantía y forma análogas a las que venían rigiendo para los trabajos catastrales.

Dichos trabajos, aunque por su tecnicismo tienen analogías con los a realizar en Incautaciones, no las tiene, si embargo, suficientemente definidas para su computación por módulos, dando lugar a que las cuentas justificativas de las distintas provincias se rindan con criterios diversos de interpretación inadmisibles en buena técnica administrativa. A su vez, entre unos y otros trabajos existen evidentes diferencias que, por traducirse en su forma de ejecución, han de reflejarse también en las dotaciones para su abono.

Para ello se hace preciso suprimir la consignación que por módulos se abona en concepto de "equivalencia de jornales y caballerías", en atención a que en los trabajos de incautaciones

no deberá devengarse por no considerarse necesario habitualmente el empleo de peones auxiliares; y dictar normas de uniforme aplicación que analizando los diversos trabajos que la práctica del nuevo Servicio presenta, reduzcan automáticamente su importe a módulos, garantizando, por una parte, al funcionario su justa retribución, con un esfuerzo personal equivalente al que tenía que realizar en su anterior servicio de Catastro, y por otra parte, garantizando también al Tesoro, un gasto siempre uniforme y proporcionado al trabajo que se le rinde; y lo que es aún más importante, limitando a su mínimo alcance la libertad de apreciación en cuanto al valor del trabajo ejecutado y, con ello, las diferencias de criterio entre el funcionario y la Administración.

Por lo expuesto, este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha acordado dictar las siguientes normas, que habrán de regir en el Servicio de Fincas Urbanas y Solares Incautados:

Artículo primero. La Jefatura de la Sección Técnica será desempeñada por el arquitecto que para ello se designe, el cual tendrá a su cargo las funciones que se consignan en la Orden ministerial de 8 de agosto de 1937. Estas funciones serán compatibles con la realización del cupo bimestral reglamentario de módulos, en la misma forma que para el resto del personal facultativo.

Artículo segundo. El levantamiento de las actas de incautación de fincas se hará indistintamente por un arquitecto, por un aparejador o por un funcionario administrativo, según reparto que se realizará por el Administrador. Cada incautación con su acta, cuando ésta sea levantada por el personal facultativo, se computará como una incidencia catastral, o sea por cuatro módulos, equivalencia de cinco cincuenta fincas al bimestre; se aplicará a un solo funcionario facultativo, que será el que suscriba el acta correspondiente, y el cual, al realizar la diligencia, cuidará de examinar si tienen renta fijada todos los locales de la finca, asignándose en caso contrario, con carácter provisional si el funcionario no es arquitecto, y reflejando estas circunstancias en el acta.

Artículo tercero. Los avisos, resoluciones de consultas, notificaciones sobre incidencias, autorizaciones para realización de obras urgentes, etc., bien sean hechas verbalmente o por escrito,

serán evacuados por el arquitecto jefe del Negociado correspondiente. No serán computados para el percibo de módulos, considerándose comprendidos en las obligaciones de Jefatura del Negociado.

Artículo cuarto. Las visitas que hayan de realizarse a las fincas, harán previo conocimiento y aprobación del Administrador, y se clasificarán en tres grupos:

a) **PREVIAS.** — Las que sean necesarias por avisos, solicitud de reparaciones, fijación o alteración de rentas en algún local, relaciones de la finca con otras colindantes u otra incidencia cualquiera, se realizarán por un arquitecto o un aparejador, según su presumible importancia, con arreglo a reparto y órdenes del arquitecto jefe de la Sección. Cada visita será computada, como en el artículo segundo, por cuatro módulos para un solo funcionario.

b) **VISITAS POR DIRECCION DE OBRAS MENORES.** — (Entendiéndose por tales las que tengan presupuesto menor de 3.000 pesetas.) Se practicarán las imprescindibles que exija la obra, a juicio del Arquitecto que la lleve a su cargo, con aprobación del Arquitecto Jefe, siendo obligatoria siempre la intervención conjunta de un Arquitecto y un Aparejador, según es artículo 3.º del vigente Decreto de 16 de Julio de 1935; se procurará distribuir prudencialmente las visitas, para que resulte un máximo total de una por cada día que esté en marcha la obra, entendiéndose por tal la utilización en ella de algún personal obrero, excluido el de la guardería, y salvo que la naturaleza y responsabilidad de la misma, requiera una mayor asistencia. Se computarán cuatro módulos por visita a los funcionarios que las hayan hecho.

c) **VISITAS POR DIRECCION DE OBRAS MAYORES.** (Entendiéndose como tales, las que necesitando proyecto, tengan presupuesto superior a 3.000 pesetas). — Se practicarán las que sean imprescindibles, según la naturaleza de la obra, por los facultativos (Arquitecto y Aparejador) que hayan sido encargados del estudio del proyecto, y estarán retribuidas con los honorarios que a la obra correspondan según tarifa, no teniendo, por consiguiente, computación alguna por módulos.

Quando las obras sean de pintura, pavimentación, bajado de patios o ma-  
dianerías, revocos, fontanería, recorri-

do de tejados o carpintería, instalación de servicios, etc., que sólo exijan certificaciones, pero no trabajos documentales o gráficos de gabinete, si su importe exceda de 3.000 pesetas sin llegar a 15.000, no podrán devengar honorarios por tarifa, retribuyéndose sólo las visitas realizadas como en los apartados anteriores, a razón de cuatro módulos por visita. En las visitas de las fincas, siempre que las obras excedan de 3.000 pesetas, se cargarán los honorarios facultativos según tarifa.

No se podrán justificar módulos por visitas correspondientes a una obra por la que se perciben honorarios por tarifa ni recíprocamente.

Artículo 5.º En los casos en que por exigencia de los Ayuntamientos o por la índole de la obra sean necesarios estudios de proyectos, Memorias, planos, presupuestos y otros trabajos gráficos, completa y reglamentariamente ulteriores, serán ejecutados por el funcionario o funcionarios que para ello se designen.

Dichos trabajos se considerarán divididos en dos grupos:

A) Todos aquellos trabajos cuyo presupuesto de ejecución material no exceda de tres mil pesetas, se considerarán incluidos dentro de las obligaciones que su cargo impone a los respectivos facultativos y su retribución será por módulos, computándose doce por funcionario y día completo invertido o prorrateándose prudencialmente si la escasa importancia del asunto no ha exigido un día completo en su ejecución. El nombramiento de los facultativos que hayan de realizar cada uno de estos trabajos será de la competencia de los Administradores Especiales o de Propiedades o Contribución Territorial, a propuesta de los Arquitectos Jefes de la Sección o Subsección Técnica correspondiente.

B) Todos aquellos trabajos en que el importe total del presupuesto de ejecución material exceda de tres mil pesetas, su retribución será, lo mismo para Arquitectos que para Aparejadores, con arreglo a las tarifas oficiales vigentes cargándose su importe en los correspondientes presupuestos de la obra y, como consecuencia, en la cuenta de la finca de que se trate. De la cifra total de honorarios que por este concepto corresponda a cada funcionario, percibirá éste el cincuenta por ciento, aplicándose el otro cincuenta por ciento restante en beneficio del Tesoro, e ingresándose en la Sección 5.º del Presupuesto de Ingresos del Esta-

do, en el concepto de "Recursos eventuales de todos los ramos". El nombramiento de los facultativos que hayan de realizar los trabajos a que se refiere el presente apartado, será competencia de esta Dirección general, previa propuesta del Servicio de Valoración Urbana del expresado Centro, el cual las formulará tendiendo a conseguir un prudencial reparto de trabajo entre los funcionarios facultativos del Servicio, para lo cual cada Arquitecto no podrá percibir anualmente por honorarios, sean de proyecto o de dirección, más de diez mil pesetas, y cada Aparejador más de las cinco mil que le correspondan, según el Decreto antes citado del 16 de Julio de 1935.

Artículo sexto. El repaso y visado de facturas se efectuará por el funcionario o funcionarios que para ello designe el arquitecto jefe del Negociado, debiendo, a ser posible, procurarse que esta operación se haga por el mismo que lleva la inspección de las obras a que las facturas se refieren. En las provincias donde hubiera Administración Especial podrán destinarse a este Servicio una o varias Brigadas que se dediquen exclusivamente a esta misión. Lo mismo es uno que en otro caso, el compute se hará a razón de medio módulo por factura visada, para un solo funcionario, que será el que haya autorizado las facturas corrientes.

Artículo séptimo. Los informes o examen sobre contratos de suministro de servicios son de la competencia del jefe del Negociado de Conservación, el cual no tendrá compute especial de módulos por ello, considerándose incluidos sin otra retribución, dentro de las obligaciones peculiares de Jefatura.

Artículo octavo. Cualquier trabajo no especificado en los artículos precedentes habrá de ser siempre reducido a módulos, y para ello deberá presentarse por el arquitecto jefe de la Sección facultativa antes de ser justificado en cuentas. La oportuna propuesta de equivalencia a la Administración Especial o de Propiedades y Contribución Territorial, para su aprobación por la Superioridad.

Artículo noveno. Cuando sea preciso intensificar la labor a rendir, podrá incrementarse el cupo reglamentario de los 600 módulos bimestrales hasta un cincuenta por ciento como máximo, sólo para el Servicio de Fincas Urbanas Incautadas, siempre que exista crédito en los presupuestos

de las respectivas Administraciones Especiales o de Propiedades y Contribución Territorial para esta eventualidad y haya sido aprobado el exceto de trabajo previamente por esa Dirección general; si las circunstancias exigieran mayor incremento, se aumentará la plantilla del personal correspondiente.

Artículo 10. En los trabajos que realice el personal facultativo en el Servicio de Fincas Urbanas Incautadas se devengarán módulos en equivalencia de jornales y cuando sea preciso, excepcionalmente, algún peón auxiliar para el levantamiento de planos, mediciones para obras, o reformas, etcétera, le será facilitado al facultativo que lo precise por la Jefatura de la Sección, con cargo a las nóminas del personal obrero de la obra a que corresponda el trabajo.

Artículo 11. El personal facultativo que realice trabajos en el Servicio expresado, solamente devengarán módulos en equivalencia de locomoción cuando la Administración de que dependa no haya asignado carruajes automóviles para estos fines.

Artículo 12. Las Administraciones Especiales de Fincas Urbanas y Solares Incautados o las de Propiedades y Contribución Territorial, remitirán a ese Centro directivo en los quince primeros días del mes anterior a cada bimestre para su aprobación, el plan de los trabajos a realizar en el bimestre siguiente, siendo preciso la previa aprobación de este plan para que puedan justificarse módulos del período correspondiente. En dicho plan constarán los siguientes datos: nombres de los funcionarios facultativos que han de trabajar en Incautaciones, Conservación y administración de las fincas; clase de servicio que han de realizar, y localidad donde éste se haya de llevar a cabo, y los módulos resultantes, o los que ese Centro considere precisos.

Artículo 13. Bimensualmente, en la primera decena del mes correspondiente, se rendirá a ese Centro por las citadas oficinas un parte detallado de los trabajos a que se refiere la presente Orden, realizados en el bimestre anterior, haciendo constar los siguientes datos: nombres de los funcionarios; clase de trabajo que han realizado; localidad; número de unidades iguales ejecutadas; coeficiente de reducción aplicado según estas normas; número de módulos resultantes, o los que por esa Dirección se hubieran considerado necesarios.

Artículo 14. En la formación de los Presupuestos anuales a que se refiere el artículo 5.º de la Orden ministerial de 16 de Abril de 1937, se tendrá en cuenta lo expuesto en la presente, para los módulos del personal facultativo, en la siguiente forma:

A). Si se trata de provincias que necesiten personal de esta clase adscrito con carácter permanente a los Servicios de Fincas Urbanas Incautadas, los módulos en equivalencia de "dietas" y los en equivalencia de "Gastos de locomoción", se consignarán en los Presupuestos de referencia mediante conceptos adecuados, a razón de 3.510 pesetas y 270 pesetas por Arquitecto; y 2.340 pesetas y 270 pesetas por Aparejador que hayan de realizar los trabajos citados; en conceptos separados de los anteriores; otras cantidades equivalentes al cincuenta por ciento de las antes detalladas; para atender a la posible necesidad de intensificar la labor a rendir, prevista en el artículo 9.º de esta disposición.

El personal a que se refiere el presente apartado, se excluirá de los presupuestos bimestrales, que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 5 de Enero de 1935, ha de formular el Servicio de Valoración Urbana de ese Centro directivo.

Si el trabajo relativo al Servicio de Fincas Urbanas Incautadas, realizado en el transcurso de un bimestre no hubiera cubierto el número de módulos a ejecutar en el mismo, se podrán compensar en los bimestres sucesivos, dentro del mismo año; y si el trabajo de referencia en el transcurso del año, no fuera suficiente para que el personal facultativo asignado con carácter permanente a este Servicio devengará todos los módulos reglamentarios consignados en los Presupuestos de Gastos de las Administraciones Especiales y de Propiedades y Contribución Territorial, se pondrá el hecho en conocimiento de esa Dirección General, con el fin de que el expresado personal realice los trabajos catastrales que fueran precisos para completar el cupo anual reglamentario de módulos.

B). Si se trata de provincias en las que no sea necesario que el personal facultativo de Arquitectos y Aparejadores realice trabajos relativos al Servicio de Fincas Urbanas

Incautadas durante todo el año, se procederá según se expresa a continuación:

1.º. Se librará en la misma forma que actualmente el importe de los módulos reglamentarios bimestrales, con cargo a los créditos figurados en el Presupuesto de Gastos del Estado, con el fin de que el personal pueda dedicarse a la realización de los trabajos catastrales, en todo o en parte, en el supuesto de que no tuviera que realizar trabajos correspondientes al Servicio de Fincas Urbanas Incautadas.

2.º. En los Presupuestos del Servicio de Fincas Urbanas Incautadas de las Administraciones Especiales y de Propiedades y Contribución Territorial, se consignará la cantidad prudencial que para módulos del personal facultativo de Arquitectos y Aparejadores se calcule hayan de devengarse en la realización de los trabajos propios de este Servicio.

3.º. El último día de cada mes o bimestre, por el Arquitecto Jefe de la Sección o Subsección Técnica, se presentarán a las Administraciones Especiales o de Propiedad y Contribución Territorial nóminas por triplicado de módulos en equivalencia de dietas y en equivalencia de locomoción, justificadas con "certificaciones" por el expedidas, acreditativas de los trabajos realizados por el personal facultativo a sus órdenes en relación con el Servicio de Fincas Urbanas Incautadas, en las que se harán constar los siguientes extremos: Nombres de los Arquitectos y Aparejadores; emplazamiento de la finca, destino de la misma, naturaleza de la obra; presupuesto; número de días que la obra ha estado en marcha en el mes; número de visitas hechas por el Arquitecto; id., id., por el Aparejador. Los trabajos realizados por el Arquitecto Jefe, se certificarán por el Administrador.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable para la percepción de los módulos correspondientes al personal facultativo comprendido en el apartado A).

Si el total de los trabajos realizados en el Servicio de Fincas Urbanas Incautadas no alcanzara el cupo reglamentario bimestral, se podrán realizar trabajos catastrales hasta cubrir el resto de módulos que faltan por devengar.

A las cuentas justificativas de los trabajos catastrales se unirán ejemplares o copias de las certificaciones expedidas por el Arquitecto Jefe de

la Sección o Subsección Técnica referidas en el presente apartado.

Artículo 16. Si el hecho de incluir en los Presupuestos especiales de gastos anuales de las Administraciones Especiales y de Propiedad y Contribución Territorial los créditos para satisfacer los módulos por la realización de los trabajos a que se refiere la presente disposición, diera como resultado el que los importes totales de estos Presupuestos excedieran del 2 por 100 obtenido sobre la recaudación íntegra calculada como base de los mismos, se entenderá esta causa como justificación suficiente del exceso que resulte, a los efectos determinados en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 16 de Abril de 1937, elevada a Decreto por el 2.º del dictado en 6 Junio del mismo año.

Lo que de Orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 12 de Mayo de 1938.

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad que determina la Orden de este Departamento, fecha 2 del mes de octubre último (GACETA del 8),

Este Ministerio ha resuelto que el teniente de la disuelta Guardia Nacional Republicana de la Comandancia de Tarragona, don Vicente Almiñana Maestro, cause baja en el servicio activo y pase a situación de retirado con el haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 15 de mayo de 1938.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo uniformado).

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad que determina la Orden de fecha 2 de octubre último (GACETA del 8),

Este Ministerio ha resuelto que al guardia del Cuerpo de Seguridad (Grupo uniformado), de la plantilla de Oucena don Juan Sánchez Muñoz, cause baja en el servicio activo y pa-

se a situación de jubilado con el haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de mayo de 1938.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad que determina la Orden fecha 2 del mes de octubre último (GACETA del 8),

Este Ministerio ha resuelto que el guardia primero de la disuelta Guardia Nacional Republicana, de la Comandancia de Almería, don Francisco Campos Cabrera, cause baja en el servicio activo y pase a situación de retirado con el haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 13 de mayo de 1938.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad que determina la Orden fecha 2 del mes de octubre último (GACETA del 8),

Este Ministerio, ha resuelto que el guardia de la 39 Compañía Urbana del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), don Macario Segura Cabe, cause baja en el servicio activo y pase a situación de retirado con el haber pasivo que por sus años de servicio le corresponda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de mayo de 1938.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de sus atribuciones, ha tenido a bien decretar la baja en el Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), del teniente de la plantilla de Valencia, don

Francisco Rubio Tortosa, por presunta desertión; sin perjuicio de la responsabilidad que recaiga en el procedimiento que se le sigue.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de mayo de 1938.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta por méritos de guerra formulada a favor del teniente de ese Cuerpo de Emilio Fortanet Monfort, que perteneció a la 46 Brigada Mixta, de acuerdo con lo establecido en la O. C. de este Ministerio de fecha 31 de mayo de 1938 (GACETA número 199),

He tenido a bien conceder el ascenso al empleo de CAPITAN, con la antigüedad de 1.º de septiembre de 1937.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 17 de mayo de 1938.

El Ministro de la Gobernación.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio con informe favorable del Negociado de Seguridad del Cuerpo de Seguridad (G. U.) ha tenido a bien nombrar Técnico Encargado de los Servicios de Radiología del Cuerpo de Seguridad (G. U.), con la asimilación a teniente en virtud de lo que dispone el decreto de este Ministerio de 20 de noviembre de 1937, en su artículo cuarto, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 4.000 de gratificación a don Federico Pons Solaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de mayo de 1938.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General de Cuerpo de Seguridad (G. U.).

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Departamento, fecha 10 del mes de diciembre último (GACETA del 16) se dispuso pasen a situación de jubila-

Los con el haber pasivo correspondiente a sus años de servicio, varios guardias de la disuelta Guardia Nacional Republicana y Cuerpo de Seguridad, figurando entre ellos el de la plantilla de Ciudad Real, don Nemesio López-Pintor Sánchez Alarcos, que en la citada fecha no reunía servicios abonados para tener derecho al minimum de jubilación.

Vista la instancia presentada por el interesado, en 16 de noviembre anterior, solicitando continuar en activo hasta reunir el tiempo suficiente para alcanzar esos beneficios, y teniendo en cuenta que dicho Guardia ha prestado los servicios de su clase hasta fin del mes anterior, fecha en que reunió los veinte años precisos para tener derechos pasivos,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden de 10 de diciembre, que se cita, en lo referente al mencionado guardia Nemesio López-Pintor Alarcos, y que le sea aplicada la de 29 de abril próximo pasado (GACETA del 8 del actual), que le concede tales derechos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de mayo de 1938.

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, previo el informe favorable del Negociado de Sanidad del Cuerpo de Seguridad (grupo uniformado), de acuerdo con lo establecido en la Orden Circular de este Ministerio de fecha 1.º de Diciembre de 1937 (GACETA núm 339).

Ha tenido a bien nombrar Sargentos Practicantes de dicho Cuerpo, con el sueldo anual de 3.950 ptas. y 1.500 de gratificación, y antigüedad de primero de Enero de 1938 para todos los efectos, al personal que figura en la adjunta relación que empieza con don Juan Abad Ferrer y termina con don Manuel Castell Castillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 16 de Mayo de 1938.

El Ministro,

P. D.

R. MENDEZ

Ilmo. Sr. Inspector general del Cuerpo de Seguridad. (Grupo Uniformado).

## CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO) NEGOCIADO DE SANIDAD

### RELACION QUE SE CITA

Don Juan Abad Ferrer.  
 Don Leoncio Rodero Escribano.  
 Don Joaquín Bris López.  
 Don Ignacio Palencia Petit.  
 Don Luis Clemente Giménez.  
 Don Francisco Ramos Lara.  
 Don Félix Muñoz Sotillo.  
 Don Valentín Benito Martín.  
 Don Juan Faz Rex.  
 Don Vicente Mezquita Torres.  
 Don Pascual Cano Ruiz.  
 Don Francisco Muñoz Carpio.  
 Don Emilio Martínez Eiric.  
 Don Isaias Abella Tudela.  
 Don Juan-Antonio Pineda Pérez.  
 Don Juan Díaz-Santos Barragán.  
 Don Salvador García Giménez.  
 Don Angel Martínez Pedreña.  
 Don Jesús Urdazpal Arifio.  
 Don Alvaro González Ruano.  
 Don Luis Albert Albert.  
 Don Juan Hortonedá Juliá.  
 Don Rufino Rodríguez Rodríguez.  
 Don Joaquín Gallardo Quevedo.  
 Don Julio de Celis Francos.  
 Don Ramón Yago Miralles.  
 Don Alejandro Labarga Callejo.  
 Don Teófilo Román Cores Fernández.

Don Eduardo Martínez Sadoc.  
 Don José Avalos Andrés.  
 Don José García Ibáñez Sabido.  
 Don Ramón Antón López.  
 Don José Cañizares Martínez.  
 Don Francisco Ford Ledesma.  
 Don Francisco Valdés Bernal.  
 Don José Manuel González López.  
 Don José Monné Arrontes.  
 Don Vicente Ventimilla Moreno.  
 Don Ramón Gayete Cortés.  
 Don José Javaloya Verde.  
 Don Jesús Moya Brotons.  
 Don Saturnino Collado Pastor.  
 Don Juan Elegido Millán.  
 Don Benito Alvarez Sobrado.  
 Don Mario Sorzano Giménez.  
 Don Antonio Lombraña Candela.  
 Don Vicente Rodríguez Flores.  
 Don Pedro Lucas Mateo.  
 Don Sigifredo Llach Orteilis.  
 Don Manuel Gatell Castillo.  
 Barcelona, 16 de Mayo de 1938.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En atención a las circuns-

tancias que concurren en don Antonio González López,

Este Ministerio ha resuelto nombrarlo delegado de este Departamento en Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 25 de mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Habiéndose tenido que incorporar en los últimos reemplazos llamados a filas, don Eusebio Lafuente Polo, Subinspector general de Contabilidad, oficinas y material, de Milicias de la Cultura,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien designar para sustituirle a don Juan Ateu Botxaca.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, Barcelona, 16 de mayo de 1938.

El Subsecretario,

J. PUIG ELIAS

Sr. Jefe de la Sección de Personal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor del Instituto de Tarragona, don Julio César Sánchez Gómez, solicitando la indemnización de diez pesetas diarias como procedente del Instituto de Lérida, población ocupada por los fascistas, y habiendo sido nombrado para aquel Instituto por orden de 22 de abril último de cuyo cargo se posesionó el día 30 del mismo mes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en las órdenes de 11 de noviembre y 28 de diciembre de 1937, ha resuelto conceder al señor Sánchez Gómez la indemnización que solicita a partir del día 30 de abril próximo pasado con cargo al crédito extraordinario concedido por Decret. de 12 de dicho mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada a este Departamento por el profesor del Instituto de Villanueva y Geltrú, don Andrés Bonilla González en

la que solicita la indemnización de diez pesetas diarias como procedente del Instituto de Barbastro (Huesca),

Este Ministerio ha dispuesto conceder la indemnización que solicita, por hallarse comprendido en la Orden de 28 de diciembre último, a partir del día 11 del corriente mes, fecha en que se posesionó de su actual destino, y con cargo al crédito extraordinario concedido por Decreto de 12 de abril próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de mayo de 1938

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Varios Profesores de Institutos de segunda Enseñanza han cursado instancia a este Departamento solicitando la indemnización de diez pesetas diarias por desplazamiento, acciéndose a lo dispuesto en las órdenes de la Presidencia del Consejo de 26 de Noviembre de 1936 y 11 de Noviembre de 1937.

Teniendo en cuenta que las citadas disposiciones han sido aclaradas por las de 24 de Noviembre y 28 de Diciembre de 1937 y la de 29 de Marzo último en las que tácitamente se determinan los casos en los cuales se ha de conceder aquella indemnización, bien por proceder de las diferentes plantillas de Madrid, bien de zona ocupada por los facciosos y teniendo en cuenta, además, que los solicitantes aun perteneciendo a Centros enclavados en zona no leal, se encontraban en Madrid en periodo de vacaciones o haciendo oposiciones a Cátedras, casos no previstos en las disposiciones antes mencionadas y pudiendo la superioridad disponer de sus servicios allí donde las necesidades de la enseñanza lo requiriesen, de acuerdo con el Decreto de 27 de Septiembre de 1936 y Orden de 27 de Diciembre de 1937.

Este Ministerio ha acordado desestimar la petición de subvención por desplazamiento a los Profesores que a continuación se expresan:

Aniceto León Garre.  
Ramón Chicharro de León.  
Carmen Moral López.  
Rosario Fuentes Pérez.  
María Pilar Sánchez Sarta.

Joaquín Santoló Malart.  
Francisco Astruga Cantalapiedra,  
Antonio F. Matheu Alonso.  
José M. Gil Vázquez.  
Pedro Carabía Hevia.  
Clotilde Noguerras Cabezañ.  
José Sanz Baget.  
Mariano Ruiz Romero.  
Julián Goy Ruano.  
Leoncio Martín Pérez.  
Pedro Ledevín Boudier.  
José Díez Gutiérrez.  
Manuel Grañell Muñoz.  
José Adellac García.  
Carmen Fernández Rodríguez.  
Luis Ruiz Castillo.  
Angeles Blanco Minguez.  
Juan Arévalo Cárdenas.  
Inocencio Tejedor Sanz.  
Diego Galín Solís.  
Francisca Lis Díaz.  
Francisco Prieto Ureña.  
Luis Gregorio Mazorriaga Martínez.  
Julián Alonso Rodríguez.  
Jacinto Lacarra Molina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el profesor del Instituto para Obreros de Barcelona, don Faustino Miranda González, solicitando la subvención de diez pesetas diarias por desplazamiento como procedente del Instituto "Jovellanos" de Gijón de donde fué evacuado al caer en poder de los facciosos esta ciudad y habiendo tomado posesión de su actual destino con fecha 9 de diciembre último.

Este Ministerio ha acordado conceder al señor Miranda González la subvención que solicita a partir de la fecha de su posesión, con cargo al crédito extraordinario concedido para estas atenciones por Decreto de 12 de abril próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 21 de mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por don Juan Martí Matheu,

profesor especial numerario de Taquígraffa y ejercicios de Gramática Castellana, en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, en solicitud de que se le conceda el aumento anual de 500 pesetas sobre su sueldo por haber cumplido el quinto quinquenio reglamentario el día 17 de julio de 1936;

Este Ministerio, teniendo en cuenta el favorable informe de la Dirección del Centro y los datos examinados, ha tenido a bien acceder a la solicitada, disponiendo que al señor Martí Matheu le sea abonado el predicho aumento de 500 pesetas sobre el sueldo anual de cinco mil, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo noveno y concepto primero del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 24 de mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Virginia Blosca Mengod, nombrada con carácter interino, profesora encargada de la Cátedra de Economía Política y Legislación Mercantil de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia por Orden Ministerial de 19 de marzo último en solicitud de que se le concedan los haberes correspondientes al cargo que desempeña. Teniendo en cuenta que según informe de la Dirección del expresado Centro docente, esta profesora tomó posesión del cargo para el que fué nombrada con fecha 21 de marzo último;

Este Ministerio ha resuelto:

Que se acrediten en nómina a doña Virginia Blosca Mengod, profesora numeraria interina de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia los haberes que tiene devengados y los que devengue en lo sucesivo, a razón de 5.000 pesetas anuales que corresponden al sueldo de entrada, a partir del 21 de marzo último, fecha de su toma de posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 24 de mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.



**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE HACIENDA  
Y ECONOMIA***Centro Oficial de Contratación de  
Moneda**Cambios a partir del día 9 de Mayo  
de 1938*

	<i>Compra</i>	<i>Venta</i>
Franco franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'—	106'—
Dollars:	20'18	21'26
Liras:	67'50	68'50
Franco suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'83
Escudos:	—	—

Coronas checoslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.:	5'28	5'57

**SUBSECRETARIA DE ECONOMIA**

Don Antonio María Escamilla Rodríguez, designado Juez Instructor por Orden Ministerial de fecha de 28 de Abril de 1938, del expediente administrativo incoado para depurar la responsabilidad en que haya podido incurrir el Jefe de Negociado de tercera clase don Carlos Bosch y Rodríguez de Rivera, al no reintegrarse a su destino terminado que fué el permiso que obtuvo de su Jefe inmediato en la Di-

rección general de Industria, y no habiendo comparecido en virtud de la citación que le fué notificada en 13 de Mayo de 1938, se le cita de nuevo en estricta observancia del artículo 63 del Reglamento para la aplicación de la Ley de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 para que, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este dicto en la GACETA DE LA REPUBLICA, se presente en la Oficialía Mayor de esta Subsecretaría a prestar la declaración que se interesa, advirtiéndole que de no comparecer se seguirá la tramitación del expediente sin más citarlo ni oírlo.

Y en cumplimiento de lo mandado por S. S. se publica el presente en Barcelona a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—El Secretario, J. B. Sánchez Pérez.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****SUBSECRETARIA****SECCION CENTRAL****PERSONAL**

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Abril próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.

<b>NOMBRES</b>	<b>DESTINOS que desempeñan o su situación al ser colocados</b>	<b>DESTINOS para que han sido nombrados o situación acordada</b>	<b>Observaciones</b>
Don Julián Blázquez Hernández.	Auxiliar de Administración Civil, con 4.000 ptas. en el Ministerio.	Excedente activo.	O. 80-4-38
Don Antonio Sánchez-Maroto Casas.	Auxiliar de Administración Civil, con 3.000 ptas. en el Ministerio.	Id. id.	O. 80-4-38

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.

El Subsecretario.

R. MENDEZ.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos del territorio de la República durante el mes de Abril próximo pasado.

ENFERMEDAD	PROVINCIAS	MUNICIPIOS	ESPECIE	INVASIONES	MUERTOS O SACRIFICADOS
Baba	Madrid	Cheso	Cabrita	6	6
"	"	"	Felina	1	1
"	"	"	Asnal	1	1
"	Toledo	Uno	Cabrita	1	1
"	Granada	Uno	Ovina	15	15
"	Barcelona	Dos	Cabrita	2	2
"	"	"	Bovina	66	2
Fiebre aftosa	Madrid	Sieste	Bovina	10	2
"	"	"	Porcina	10	
"	"	"	Ovina	700	1
"	Gerona	Tres	Bovina	22	
"	Barcelona	Uno	Bovina	28	
"	Barcelona	Uno	Bovina	28	
"	Barcelona	Uno	Ovina	145	
"	Madrid	Uno	Porcina	10	
"	Alicante	Tres	Ovina	1100	
"	Jaeń	Uno	Cabrita	7	2
"	Toledo	Dos	Ovina	8	3
"	Jaeń	Uno	Porcina	276	180
Agrietas contagiosa	"	"	Porcina	1	1
"	"	"	Porcina	1	1
Paratuberculosis contagiosa	Albacete	Uno	Porcina	1	1
Peste porcina	Toledo	Uno	Porcina	76	14
Cistisporosis	Albacete	Uno	Ovina	109	24
"	Valencia	Dos	Ovina	213	2
"	"	Uno	Ovina	2	2
Sarcocystis	Guadalajara	Uno	Ovina	1	1
Sarcocystis	Murcia	Uno	Ovina	1	1
Sarcocystis	Murcia	Uno	Ovina	1	1

V.º R.º  
El Director General, P. D. E. Casda

Barcelona, 24 de Mayo de 1938.  
El Jefe de la Sección, José María Arribas

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## EDICTO

En la propuesta de responsabilidad formulada por el Juez Instructor del expediente gubernativo contra doña María de los Remedios Martín Rodríguez, Auxiliar de segunda clase afectada a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el Ilmo. Sr. Delegado dictó, con fecha 23 de Mayo de 1938, el siguiente acuerdo:

“Resultando de estas actuaciones que doña María Martín Rodríguez, Auxiliar de segunda clase afectada a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, ha dejado de prestar los servicios propios de su cargo sin autorización de sus superiores, ni causa alguna que lo justifique; ignorándose su actual paradero, ya que de las gestiones llevadas a efecto para conseguirlo han producido un resultado negativo.

Vistos el Reglamento para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y el Decreto de 12 de Diciembre de 1924.

Considerando: Que el caso de que se trata constituye un acto de abandono del servicio, previsto y calificado en el artículo 58, apartado 3.º, del referido Reglamento como falta muy grave; y sancionada según el artículo 60, números 6.º y 7.º del propio texto, con los castigos de postergación perpetua y cesantía o separación definitiva del servicio, respectivamente; y

Considerando: Que cometida la falta en las circunstancias actuales reviste la máxima gravedad sin que por otro lado se tenga conocimiento de la existencia de atenuante alguno;

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado, con fecha 23 de Mayo de 1938, la aplicación del castigo en su grado máximo o sea la separación definitiva del servicio.”

Lo que se notifica a la interesada por medio de la presente publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, párrafo 2.º del Reglamento mencionado, a los efectos que el mismo previene dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción.

Tarragona, 24 de mayo de 1938.—  
El Secretario María Cirugeda.

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

D. JOSE MARIA LOPEZ-MORA Y VILLEGAS, Juez de Primera Instancia de Huéscar, provincia de Granada.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia del procurador don Joaquín Muñoz Sevillano en nombre y con poder bastante del Banco Español de Crédito, S. A., contra don José María López Lefebvre, sobre reclamación de 11.264'55 pesetas, se cita de remate al expresado deudor don José María López Lefebvre, vecino que fué de esta ciudad y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días hábiles,

se oponga, si lo estima conveniente, a la ejecución contra el mismo desahogada por auto fecha nueve del actual, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía, estando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de la demanda y documentos, haciéndose constar que al mismo le ha sido practicado el embargo sin previo requerimiento, por su ignorado paradero.

Dado en Huéscar a 10 de mayo de 1938.—El Juez, José M. López.—El Secretario judicial, Julio Marín.

X.—140.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

DON ANTONIO SERRAT Y DE ARCILA, Secretario de la Sala sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en las actuaciones que se dirán se ha dictado por esta Sala el siguiente

## AUTO

Excmos. señores Presidente, Berenguer. — Fentanez. — Uribarri. — L. de Goicoechea. — En la ciudad de Barcelona, a once de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: Que por el Juzgado Municipal de Progenita y posteriormente por el del respectivo partido, Juzgado de Instrucción de Albuñol, con el número dos del corriente año, se instruyeron diligencias por supuesta sustracción de un becerro, realizada en la noche del día veintuno al veintidós de Diciembre último, en lugar inmediato o en las proximidades de donde estaban acampadas unidades del Ejército de operaciones, a los que los inculcados pertenecen como teniente y soldado.

RESULTANDO: Que dicho Juzgado de Instrucción, por Auto de fecha veinticinco de Febrero del corriente año, estimó ser constante para conocer el hecho de autos el Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, remitiéndole las actuaciones, y este Tribunal, oído el respectivo Fiscal y de conformidad con su informe, por Auto de veintiocho de dicho mes de Febrero, resolvió no ser procedente aceptar la competencia, por ser competente el Juzgado de Instrucción de Albuñol, en razón a la naturaleza de los hechos, que en el propio Auto son calificados como constitutivos de delito contra la propiedad y, en su consecuencia, devolvió las actuaciones a aquel Juzgado de Instrucción.

RESULTANDO: Que este último Juzgado, por Auto de cuatro de Marzo del corriente año, insistió en el criterio sustentado, declarándose incompetente, fundado en que, con arreglo al artículo segundo, párrafo segundo, del Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de veintuno de Octubre último, los Tribunales Permanentes de Cuerpo de Ejército conocerán de los delitos que se cometan en operaciones de campaña o con ocasión de lesiones, por militares que presten servicios efectivos en fuerzas destinadas

a dichas operaciones y en que los presuntos culpables, el teniente y el soldado, prestaban servicio como militares en un terreno declarado zona de guerra y considerado como campo de operaciones por su proximidad a las líneas enemigas.

VISTO siendo Ponente el Magistrado don Francisco López de Goicoechea e Incheurandieta.

CONSIDERANDO: Que la apropiación ilícita, sin fuerza ni violencia, de cosa mueble ajena, efectuada por militares con ocasión de su servicio de campaña y en lugar de operaciones de guerra, es hecho, que sea definido fundamentalmente como delito, en el Código Penal Ordinario, se halla especialmente sancionado en el artículo ciento setenta y cinco del Código de Justicia Militar y como delito reglado en la Ley castrense, tiene a afectos competencia rango de delito militar, que cometido por militares y en las circunstancias de lugar y tiempo indicados, importa de modo preferente a la Jurisdicción de Guerra el investigarlo, perseguirlo y sancionarlo, porque teniendo aquella referidos, su fin, a la necesidad de mantener la disciplina del Ejército y sus medios de lograrlo, en la represión de los delitos que la atacan, es obvio, que el delito, que como el de pillaje calificado, sienta a aquella, por razón del incumplimiento de los deberes de moralidad que impone el militar su permanencia en filas, debe y está atribuido su conocimiento de modo tradicional e histórico a la justicia militar, sin que se haya alterado tan sana doctrina en ninguna época, y ofreciéndose, su mayor necesidad de mantenimiento en la de la actual campaña, lo que ha llevado el legislador a que en su transcurso se dictasen normas de procedimiento castrense que la consagran y refuerzan y así, en el párrafo segundo del artículo dos del Decreto de veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete, está determinado, que la Jurisdicción de guerra conocerá de los delitos comprendidos en el Código de Justicia Militar y disposiciones especiales y de los delitos comunes cometidos en operaciones de campaña o con ocasión de ellas, por militares que presten servicio en fuerzas destinadas a dichas operaciones, sin más excepción que los delitos singularmente atribuidos a Tribunales especiales y los que producen desafaros, según el artículo trece del Código Marcial citado

CONSIDERANDO: Que a partir de la calificación desde el delito, es pertinente determinar a cual de los distintos Tribunales Militares corresponde su conocimiento y a virtud de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo tercero del Decreto de veintuno de Octubre citado, la competencia para conocer de esta causa, debe ser declarado a favor del Tribunal Permanente del Ejército de Andalucía.

VISTOS los artículos cuatro, del Código de Justicia Militar, Decreto Ley de once de Mayo de mil novecientos treinta y uno, siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete y veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

**SE DECLARA** que el conocimiento de las actuaciones, en las que se ha suscitado la presente cuestión de competencia, corresponde al Tribunal Permanente del Ejército de Andalucía y en su consecuencia, remítase sin demora al mismo día las actuaciones con el oportuno testimonio de este Auto; y comuníquese esta resolución telegráfica ante aquel Tribunal y el referido Juzgado de Instrucción, remitiendo, asimismo, a éste, testimonio del presente Auto, el cual será, además, inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el Boletín de Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Así por este Auto lo proveyeron, mandaron y firman los Ercmos. señores del margen de lo que yo, el Secretario, doy fe. — José María Álvarez. — Fernando Berenguer. — Gerardo Fontanes. — Felipe Uribarri. — Francisco L. de Góicoechea. — Antoni, Antonio Serrat y de Argila. — Rubricados.

#### REQUISITORIAS

Por el señor Juez de Primera Instancia del distrito del Sur de Alicante y su partido, en providencia de hoy en juicio de divorcio entre Luisa Cremades Tomás, demandante, con Domingo Pellicer Escoms, demandado, se ha acordado la tramitación de la demanda en juicio ordinario de menor cuantía con las modificaciones procesales impuestas por la Ley de Divorcio y Decretos del 22 de Enero y 6 de Agosto de 1937, y que por el demandado se comparezca y conteste en la demanda en término de cinco días.

En su virtud, por la presente emplaza al demandado Domingo Pellicer Escoms, para que en término de cinco días a contar desde el de la inserción de esta cédula en la GACETA DE LA REPUBLICA, comparezca ante este Juzgado en estos autos contestando a la demanda y le apercibo que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Alicante, 22 de Abril de 1938. — El Secretario Judicial (ilegible). J. O.—56

**ANTONIO MORERA VALLS**, Abogado, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Por la presente que se expide en cumplimiento de lo dispuesto por la Sala de Divorcios de dicha Audiencia, en providencia de doce del actual en méritos del juicio de divorcio promovido por José Soriano Fernández contra Concepción Calvo de Asís, se cita y emplaza a esta última para que dentro del término de tres días comparezca ante la referida Sala para contestar la demanda formulada por aqué, bajo apercibimiento sino lo verifica de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada y sea publicado en la GACETA DE LA REPUBLICA, libro el presente en Barcelona, a 14 de Mayo de 1938. — Antonio Morera. J. O.—57

En méritos de lo acordado en el rollo 97 de la causa 48, de 1938, seguida por el Juzgado Especial núm. 2, por el delito de Alta traición contra otros y Emilio March y Bloch, se deja sin efecto la requisitoria de fecha veintiocho de Febrero último llamando a dicho procesado y que fué publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA de 9 de Marzo de este año.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938. — El Presidente, Alfonso R. Dranguet. — El Secretario, J. A. Escamez. J. O.—1078

En el expediente número 823, del año 1937, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraindas por MANUEL PRATS MORENO, en expediente 583, de 1937, tramitado por el Jurado de Urgencia número 2, de Valencia, por hostilidad y desafección al Régimen, se ha dictado acuerdo por la Sección de Derecho con fecha 28 de Diciembre último en el que se ordena sean citados y emplazados el Ministerio Fiscal, la Caja de Reparaciones y los inculpaos, para que en el término de diez días puedan personarse y en los cinco siguientes de haberlo verificado, pedir las prácticas de las investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia, cuya determinación sea necesaria para fijar la extensión o la cuantía de la responsabilidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado número uno del expresado Tribunal.

Por lo cual e ignorándose el actual domicilio o paradero del sancionado Manuel Prats Moreno, se cita y emplaza a éste por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE LA REPUBLICA, en el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938. — El Secretario (ilegible). J. O.—1079

**ANTONIO MONTOLIN**, del Comité Regional del Centro C. N. T., de Madrid; **MANUEL EXPOSITO MUÑOZ**, también de dicha Regional, y **NATAL MORILLO MORILLO**, del Ateneo del Retiro (Madrid). Emisora E. A. 4., C. N. T. y Comité Nacional y Regional.

Siendo desconocido el paradero de dichos tres individuos se les cita para que en el término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción especial en Ciudad Real (Palacio de Justicia), a declarar como testigos en sumario por desaparición, muerte, secuestro o detención de Celestino García Lago y Eñías Lafanier Izquierdo, desaparecidos del pueblo de Pedro Muñoz, de esta provincia, el 26 de Marzo del año último, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ciudad Real 7 de Marzo de 1938. — El Secretario (ilegible). J. O.—1080

**PABLO GUANTIER PALAU**, **MARTIN GIBERT CORDOMI** y **CIPRIANO PONS PALLAROLS**, vecinos de Castellón de Ampurias, comprendidos los dos primeros al reemplazo de 1927 y el último a los de Obras y Fortificaciones, de ignorado paradero, inculpaos en sumario 126, de 1938, por cometer actos demotistas en dicho pueblo, se les cita para que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción dentro el término de tres días a contar desde la publicación de la presente, para recibirles declaración y otras diligencias apercibiéndoles, que si no comparecen les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Figueras, 19 de Mayo de 1938. — Francisco Sausa. J. O.—1081

**DON FRANCISCO BANULS MINANA**, Juez de Instrucción interino de la ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente requisitoria se llama cita y emplaza al procesado José Mirret Gregori, de 29 años de edad, casado, labrador, hijo de Tomás y de Salvadora, natural de Benipola y domiciliado en esta ciudad, partida de Marguquera Baja, para que en el plazo de diez días desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de Valencia, comparezca ante este Juzgado, al objeto de serle notificado el auto de su prisión dictado en el día de hoy en la pieza de prisión del Sumario que se instruye en este Juzgado con el número 16, de 1938, contra él y otro, sobre injurias a la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Además ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en calidad de preso a disposición de este Juzgado.

Gandía, a 16 de Mayo de 1938. — El Juez de Instrucción, Francisco Banuls. J. O.—1082

**MIRRET GREGORI** (José), domiciliado últimamente en esta ciudad, de 29 años, labrador, hijo de Tomás y Salvadora, comparecerá ante este Juzgado dentro del plazo de diez días desde la publicación de esta Cédula en la GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial" de esta provincia, al objeto de emplazarle en el sumario que se ha instruido en este Juzgado contra el mismo y otro, con el número 16, de 1938, sobre injurias a la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Gandía, 16 de Mayo de 1938. — El Secretario Judicial (ilegible). J. O.—1083